



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE ALGAIIDAS

ORDENANZA NUM. 13.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA, E INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.A y 20.3.e,g,j,k de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- El objeto de la exacción lo constituyen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como la instalación de Cajeros Automáticos.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas así como las entidades que:

- a) Disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
- b) Soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice este Ayuntamiento.
- c) Quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las Tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectuado, y conforme al tiempo o plazo de duración del aprovechamiento o del que se señale en la Licencia y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo de la Alcaldía mediante instancia en la que se harán constar el motivo de la instalación de mercancías, materiales de construcción y demás instalaciones motivadoras de

esta tasa, el lugar donde se colocarán, la superficie a ocupar y el tiempo que durará el aprovechamiento.

3.- Previamente a la entrega de la solicitud, deberán abonarse las tasas que correspondan, sin cuyo requisito, el Ayuntamiento no consentirá las instalaciones de mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

4.- Las autorizaciones que se concedan para estos aprovechamientos expresarán la superficie a ocupar, tiempo de ocupación y demás medidas que deban adoptar los solicitantes, y si transcurre el plazo por el que se concedió el aprovechamiento y éste no se hubiese realizado o no se hubiesen concluido las obras o actividades que lo motivaron, deberá volver a solicitarse una nueva autorización con el consiguiente pago de las tasas que procedan.

5.- La autorización o licencia deberá obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, los cuales estarán obligados a exhibirla a requerimiento de la Policía Municipal o Funcionario encargado por el Ayuntamiento de la vigilancia de la vía pública.

6.- En el supuesto de que las instalaciones carezcan de la necesaria licencia, el Ayuntamiento procederá a liquidar las tasas que correspondan según el tiempo en que se haya ocupado la vía pública o terrenos de uso público, y a ordenar retirar las instalaciones, pudiendo hacerlo, en caso de desobediencia, a cargo del dueño o usuario de dichas instalaciones, todo ello, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 5.- DEVENGO

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1.-a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

-b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

-a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de presentar la correspondiente solicitud.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente:

-b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en notificación de pagos:.

ARTICULO 6.- 1. La cuantía de la Tasa regulada en estas Ordenanzas será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que señalen las leyes o Decretos que regulen y desarrollen el artículo 45 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15 de 30 de junio de 1987 (Disposición Adicional Octava de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988.)

3.Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Euros
TARIFA PRIMERA.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles tuberías y otros análogos.	
1. Palomillas para el sostén de cables. cada una, al ...año.....	1,03.-
2. Transformadores colocados en quioscos. por cada metro cuadrado o fracción.....	1,03.-
3. Cajas de amarre, distribución y registro. cada una, al...año.	1,03.-
4. Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terrenos de uso público. por cada...metro.....	1,03.-
5. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea.....	1,03.-
6. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. por cada...metro.....	1,03.-
7. Ocupación telefónica subterránea. Por cada...metro.....	1,03.-
	Euros

TARIFA SEGUNDA.-Postes. (el Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta un 50 por ciento, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por los particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.)

- | | |
|---|--------|
| 1. Postes con un diámetro superior a.....centímetros por cada poste y tiempo de...un mes..... | 1,03.- |
|---|--------|

Euros

TARIFA TERCERA.-Básculas,aparatos o máquinas automáticas.

- | | |
|---|--------|
| 1. Por cada bascula, al mes..... | 3,46.- |
| 2. Cabinas fotograficas y maquinas de xerocopias por cada metro cuadrado o fraccion al...mes. | 3,46.- |
| 3. Aparatos o maquinas de venta de expedición automatica de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epigrafes, al...mes..... | 3,46.- |

Euros

TARIFA.-CUARTA.-Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

- | | |
|---|---------|
| 1. Ocupacion de la via publica o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. por cada ...uno al año. | 13,81.- |
| 2. Ocupacion de subsuelo de la via publica con depositos de gasolina.por cada...m3 /año..... | 3,46.- |

Euros

TARIFA QUINTA.-Reserva especial de la via pública.

- | | |
|----------------------------|--------|
|por cada m2 y dia..... | 0,20.- |
|----------------------------|--------|

Euros

TARIFA SEXTA. OCUPACION VIA PÚBLICA CON MATERIALES:

- | | |
|---|--------|
| 1. Ocupación vía publica con materiales por m lineal/día (Se establece como importe mínimo los metros de longitud de fachada) | 0,20.- |
|---|--------|

TARIFA SEPTIMA.-Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores

- | | |
|---|--------|
| Aparatos de aire acondicionado que sobresalgan 10 cms. o más a la vía pública, por unidad al año..... | 6,91.- |
|---|--------|

- | | |
|--|---------|
| Cajeros Automáticos de cualquier tipo, anexos o no a establecimientos Financieros, instalados con frente directo u ocupando la vías pública, Cuando las operaciones deban ejecutarse desde la misma..... | 2.000.- |
|--|---------|

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas anteriores, las vías públicas de este Municipio se clasifican categoría única.

ARTICULO 6.- Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta ordenanza será castigado con arreglo a la Ley General Tributaria y ley Reguladora de las Hacienda Locales.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en Sesión celebrada el _____, entrará en vigor y será de aplicación, el día Uno de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva de Algaidas _____ de _____ de 2011.

El Alcalde,